



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

*Pimentel rumbo al centenario...*



Municipalidad Distrital  
de Pimentel

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

EL PERÚ PRIMERO

## ACUERDO DE CONCEJO N° 213-2019-MDP/CM

Pimentel, 26 de agosto del 2019.

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de agosto del 2019, el expediente N° 5372-2019, presentado por la señora Rosa Esther Sánchez Callirgos, quien solicita la exoneración del pago de arbitrios municipales e impuesto predial del predio ubicado en Jirón 7 de Junio Mz. O Lote. 08, Informe N° 359-2019-MDP/UGT, Informe N° 0359-2019-MDP/SGDS, Informe N° 385-2019-MDP /UGT, Memorando N° 046-2019-MDP/SG, Informe N° 26-2019-MDP/D, Memorando N° 073-2019-MDP/SG, Informe N° 693-2019-MDP/OAJ, Memorando N° 155-2019-MDP/SG, Informe N° 620-2019-MDP/UGT, Memorando N° 216-2019-MDP/SG, Informe N° 706-2019-MDP/UGT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, éstas son Órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el Artículo 20, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el Artículo 41° del citado cuerpo legal señala que; los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante expediente del visto la señora Rosa Esther Sánchez Callirgos solicita a esta comuna municipal se le exonere el pago de los arbitrios municipales e impuesto predial del predio ubicado en Jirón 7 de Junio Mz. O Lote. 08; debido a que no cuenta con los recursos para cancelar lo adeudado;

Que mediante Informe N° 359-2019-MDP/UGT la Jefa de la Unidad de Gestión Tributaria solicita a la Sub Gerente de Desarrollo Social se verifique la situación socioeconómica de la recurrente, a fin de constatar lo vertido; la cual pone de conocimiento mediante Informe N° 0359-2019-MDP/SGDS que la recurrente se encuentra registrada en SISFOH con una clasificación pobre vigente desde marzo del presente año; poniendo de conocimiento al Gerente Municipal mediante Informe N° 385-2019-MDP/UGT;

Que, con memorando N° 046-2019-MDP/SG; la Secretaria General solicita a la Jefa del área de Demuna informe acerca del estado socioeconómico de la recurrente; determinando mediante Informe N° 26-2019-MDP/D, emitido por la Demuna que la recurrente tiene un nivel socioeconómico bajo; asimismo mediante Memorando N° 073-2019-MDP/SG, la Secretaria General solicita opinión Legal acerca de lo solicitado por la recurrente;

Que, mediante Informe N° 693-2019-MDP/OAJ, el asesor legal manifiesta que la exoneración es aquel beneficio que se otorga a una actividad gravada por el hecho imponible pero que se le excluye del mandado de pago por un determinado periodo, asimismo el Código Tributario establece que las exoneraciones tributarias deben tener un plazo no mayor a tres años el mismo que puede ser prorrogable por tres años más;

Que, con Memorando N° 155-2019-MDP/SG, la oficina de Secretaría General solicita a la Jefa de la Unidad de Gestión tributaria acerca de la factibilidad de exoneración de acuerdo al tipo de deuda tributaria; y mediante Informe N° 620-2019-MDP/UGT, la Jefa de la Unidad de Gestión Tributaria manifiesta que la suscrita es de opinión que debe considerarse lo manifestado por el Asesor Legal;

Finalmente con Memorando N° 216-2019-MDP/SG, la Secretaria General solicita a la Unidad de Gestión Tributario indique de forma independiente el tipo de obligación tributaria que ha contraído la recurrente y cuales son posibles de exoneración; respondiendo Informe N° 706-2019-MDP/UGT, manifestando que sólo pueden ser exonerados los intereses derivados de las multas pero el insoluto no puede ser exonerado;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

*Pimentel rumbo al centenario...*



Municipalidad Distrital  
de Pimentel

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION E IMPUNIDAD"

**EL PERÚ PRIMERO**

Que, teniendo en consideración lo antes señalado, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad dictó el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR** la exoneración de la deuda contraída por arbitrios municipal e impuesto predial a favor de la señora Rosa Esther Sánchez Callirgos por los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Secretaria General la distribución y/o notificación del presente Acuerdo a las unidades orgánicas intervinientes así como a la interesada.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad de Sistemas de la información la publicación del presente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Ing. César Roberto Jacinto Purizaca  
ALCALDE

